



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: DARLIS ZUÑIGA MÚÑOZ

DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD –
SUCRE S.A. E.S.P.

RADICACIÓN: 707423189001-2024-00002-00

Vista la constancia secretarial, se dispone el despacho a analizar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante. Por consiguiente, se trae a colación el artículo 65 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: “8. El que decida sobre el mandamiento de pago.”.

“El recurso de apelación se interpondrá:2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.

Así las cosas, evidencia el Juzgado que en el presente caso se encuentran satisfechos a cabalidad los requisitos que dan procedencia al recurso de apelación cuya viabilidad se analiza, pues la decisión recurrida se trata efectivamente de un auto que decide sobre el mandamiento de pago, decisión que fue notificada por estados el día 27 de febrero de 2024, siendo interpuesta la apelación al tercer día hábil siguiente a dicha notificación, es decir, el 01 marzo del presente año.

Verificado lo anterior, esta célula judicial concederá el recurso de apelación interpuesto y le dará el trámite respectivo, en atención a lo dispuesto en la normativa citada en precedencia, en cuyo aparte pertinente se dispone:

“Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copias de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo”.

Como en este caso la decisión recurrida implica la terminación del proceso, el mismo se concede en el efecto suspensivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

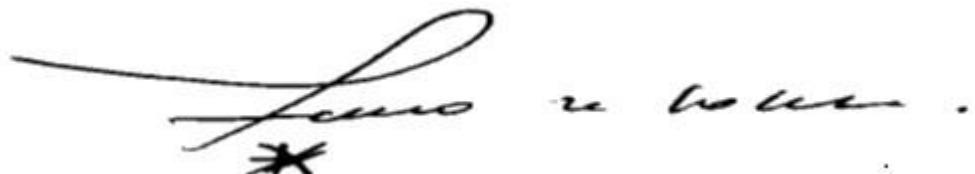
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en contra del auto que niega mandamiento ejecutivo-pago de fecha del 26 de febrero del presente año, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ